

Verónica López C.

ABOGADO

Montería, marzo 28 2022.

señor

Juez segundo Civil municipal de Montería

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Expediente: 23001400300220190087800

Ejecutante: CENTRO EMPRESARIAL MONTEBELLO SAS

Ejecutados: KELLY VARGAS FABRICA DE SASETON SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 22 DE MARZO 2022

VERONICA LOPEZ CARDONA, abogada en ejercicio, e inscrita, identificada con cedula de ciudadanía número 34.992.129, tarjeta profesional de abogado número 146348 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en la RNA, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad CENTRO EMPRESARIAL MONTEBELLO SAS, concuro a su despacho con la finalidad de presentar recurso de reposición contra auto de fecha 22 marzo de 2022.

Finco mi inconformidad en lo previsto en el artículo 317 literal *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” artículo 107 del código general del proceso, principio de publicidad, en concordancia con el artículo 318 del código general del proceso decreto 806 de 2020 articulo 4 y SS*

Su señoría, cumplimos con toda la carga procesal, de notificación conforme a los artículos 290 al 301 del código general del proceso (CGP), habiéndose radicado por secretaria notificación por aviso con cotejo, en fecha 30 de enero de 2020, teniendo como ultimo acceso de forma física antes que se dieran suspensión de termino y atención presencial en los despacho judicial partir del 16 de marzo 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID 19, quedando pendiente por conocer sentencia de seguir adelante la ejecución reiterada en impulso procesal a su despacho.

En fecha 28 de octubre de 2020 se acredito certificación cotejada de notificación 292, solicitando al despacho le diera aplicación al artículo 440 del CGP., que el proceso no se visualizaba en publicación TYBA, la consulta que arrojaba el sistema es la descrita a continuación, bajo resalto de advertencia, por la que inferimos que su despacho no había producido mas actuaciones dentro del presente mora, siendo de vital importancia conocerle la decisiones adoptada por sus señoría, para poder cumplir con la carga procesal de liquidación de crédito, etapa subsiguientes un aves sus despacho avalaras las notificaciones y profiriera sentencia de seguir adelante la ejecución.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Calle 50 No. 2502 Edif. Damasco, Of. 202 - Montería - Córdoba

Tels. 781 7601 - 300 8050714 / veronicalopezc40@hotmail.com - veronicalopezcardona@gmail.com

Departamento

Ciudad

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

Resultado de la Búsqueda.

	<u>CÓDIGO PROCESO</u>	<u>DEPARTAMENTO</u>	<u>CIUDAD</u>
	23001400300220190087800	CORDOBA	MONTERIA

Dicho lo anterior su señoría, desconocemos, dele estado actual del proceso, como del contenido del auto objeto de censura, vía impugnación, Cabe anotar la especial importancia que tiene las notificaciones judiciales, pues, es atreves de ella, se le da publicidad a las decisiones que se van adoptando dentro del proceso, accediendo las partes en la posibilidad expresar o controvertir las misma, en lo que atañe otra característica importante de ese derecho, como es, el expresado en el artículo 29 de la norma superior, es decir el de defensa y contradicción, no en vano ha dicho constitucional en sentencia de tutela 771 de 2015, refiriéndose al derecho fundamental al debido proceso, en lo que a notificaciones se refiere, indico.

(...) ha reconocido la corporación, que la notificación constituye los actos de comunicación procesal de mayor efectividad ya

garantizan el conocimiento real de las decisiones adoptadas en sede judicial y en este sentido permite dar aplicación concreta al debido proceso a través de la vinculación de las partes y de sus terceros interesados en la decisión judicial notificada, siendo entonces un medio idóneo para garantizar: (i) el derecho de contradicción, que permita al interesado plantear de manera oportuna su defensa y excepciones; y ii) el principio de seguridad judicial, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”

Ahora bien su señoría, la mora judicial, en haber atendido de forma oportuna por parte del despacho, la actuación de su cargo desde que se acreditó los memoriales que concluían el proceso de notificaciones, y el haber permitido conocer en TYBA el proceso, que consideramos exceso de formalismo en la aplicación del artículo 317 del CGP, como se Acota, desconocemos si su despacho avaló las notificaciones, o si profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, siendo así resultaría contrario al artículo 317 del CGP literal b, amén de las comunicaciones que debía requerir, en principio del debido proceso emanado de la norma superior artículo 29, concatenado con el artículo 78, 107 del CGP, decreto 806 de 2020.

Petición:

1. Por la anterior expuesto, ruego al despacho reponer el auto de fecha 22 de marzo de 2022, dejando sin efecto, a fin que el despacho revise mediante control de la legalidad los requisitos formales de trata el artículo 317 del CGP, con todo respeto consideramos omitidos por el juzgado de conocimiento del proceso.
2. Ruego a su despacho se habilite el expediente a través del portal TYBA.
3. Se Remita copia digital del auto de fecha 25 de enero de 2022, 22 de marzo de 2022.
4. Solicito a su despacho se remita copia digital del expediente

Pruebas: ruego tener como tales las que se encuentran en expediente, como evidencia de comunicación prevista en el Código general del proceso, D 806 de 2020, C 420 de 2020, al igual que las comunicaciones de notificaciones conforme los ordenado por el despacho.

Cordialmente,



VERONICA LOPEZ CARDONA